

Expediente: 5123/2024

Asunto: suministro, instalación, soporte y mantenimiento de la emisora de radio municipal.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SUMINISTRO, INSTALACION, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LOS EQUIPOS Y
SISTEMAS DE EMISION, RADIO ENLACE Y LOS ESTUDIOS DE RADIO MUNICIPAL «CANDIL
RADIO»**

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), así como en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**1. OBJETO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.
JUSTIFICACIÓN DE NO DISPONER DE MEDIOS. COMPETENCIA MATERIAL MUNICIPAL.**

El Ayuntamiento de Huércal de Almería pretende llevar a cabo la instalación y soporte necesarios, así como el mantenimiento, de los equipos y sistema de emisión, radio enlace y los estudios de la emisora municipal "Candil Radio".

Con esta actuación, se pretende mantener el correcto funcionamiento y con la fiabilidad necesaria de las instalaciones del sistema de emisión de la radio municipal, así como la parte correspondiente en el estudio de Candil Radio, lo que justifica la realización del presente contrato.

1.1 OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto de la presente memoria establecer las condiciones por las que ha de regirse la adjudicación y posterior prestación del contrato denominado "*suministro, instalación y soporte para los equipos y sistema de emisión, radio enlace y los estudios de radio municipal "Candil Radio" del Ayuntamiento de Huércal de Almería*", así como concretar las prestaciones y requisitos que deberá cumplir la empresa que resulte adjudicataria, promovido por los servicios de la emisora municipal "Candil Radio".

Las prestaciones objeto del contrato se ejecutarán conforme a las características técnicas y condiciones establecidas en el Pliego de condiciones Técnicas y comprenderá las funciones, prestaciones y actuaciones que en los mismos se especifican.

En concreto, las prestaciones objeto del contrato se dividen principalmente en:

- 1.- Suministro del equipo técnico junto con su instalación y puesta en correcto funcionamiento.
- 2.- Servicio posterior de mantenimiento.

Conforme al Vocabulario Común de Contratación Pública (CPV), el objeto del presente contrato se identifica con los siguientes CPV:

- 32000000-3 Equipos de radio, televisión, comunicaciones y telecomunicaciones y equipos conexos.
- 32344210-1 Equipo de radio.



- 32344250-3 Instalaciones de radio.
- 50333000-8 Servicios de mantenimiento de equipo de radiocomunicaciones.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el art. 28 LCSP, se justifica a continuación la necesidad de contratar las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberán de ser directas, claras y proporcionales.

La necesidad de la contratación viene dada por la necesidad de mantener el correcto funcionamiento de las instalaciones del centro emisor de la radio municipal Candil Radio, así como la parte correspondiente a las instalaciones donde se ubica la emisora.

1.3 JUSTIFICACIÓN DE NO DISPONER DE MEDIOS.

El Ayuntamiento de Huércal de Almería no cuenta con los medios materiales, técnicos ni humanos necesarios (ni cuantitativa ni cualitativamente) para la ejecución de este suministro, por lo que tiene que acudir a su contratación en el mercado mediante la correspondiente licitación pública.

1.4 COMPETENCIA MATERIAL MUNICIPAL.

Respecto de la competencia municipal en el ámbito objeto del contrato, se ha estar a lo establecido en el art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la competencia municipal en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales. Además, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía establece, en su art. 9.17.b), competencias de los municipios en materia de gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

Conforme a lo establecido en el art. 99 LCSP, la naturaleza y el objeto del contrato no permiten la división del contrato en lotes, puesto que la división en lotes del contrato para la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en su objeto dificultaría la correcta ejecución del mismo, además de que el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al ser, desde un punto de vista técnico y del suministro de los bienes y equipos, de alta especificación técnica. Además, no resulta operativo ni viable contratar el suministro de cada uno de los bienes a distintos operadores, los cuales además son pocos los existentes en un mercado tan específico como éste.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO. INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL CONTRATO. PRÓRROGAS.

3.1 DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se divide en dos fases.

La primera fase consistirá en el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los equipamientos que se indicarán en el Pliego Técnico y tendrá un plazo de ejecución de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato o del día que se indique en el



documento de formalización. La fecha prevista para el inicio, sin perjuicio de otra que se pudiera indicar en el documento de formalización, será el 1 de noviembre de 2024.

La segunda fase de ejecución del presente contrato comenzará el día que se indique tras la firma de conformidad, por parte de la Administración, de los bienes suministrados, instalados y puestos en funcionamiento. A partir de dicho momento el contratista prestará el servicio de mantenimiento de telecomunicaciones y el servicio de mantenimiento informático. Dicho servicio tendrá una duración de 36 meses, plazo durante el cual el contratista estará obligado a la realización de las prestaciones de dichos servicios que se indican en el Pliego Técnico.

3.2 INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL CONTRATO.

Se prevé como fecha de inicio de las prestaciones objeto del contrato el día 1 de noviembre de 2024, según el desglose por fases ya detallado en el apartado anterior.

3.3 PRÓRROGAS.

No se prevé la posibilidad de prorrogar.

4. ESTRUCTURA DE COSTES. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1 ESTRUCTURAS DE COSTES.

Estructura de distribución de costes por prestaciones y por anualidades:

- Suministro, instalación y puesta en funcionamiento: por importe total de 59.350,50 €, de los cuales 10.300,50 € lo son en concepto de I.V.A. al 21%.
- Mantenimiento técnico telecomunicaciones durante 36 meses, a razón de 118,58 € mensuales (I.V.A. incluido), lo que hacen un total de 4.268,88 €, de los cuales 740,88 € lo son en concepto de I.V.A. al 21%.
- Mantenimiento técnico informático durante 36 meses, a razón de 117,37 € mensuales (I.V.A. incluido), lo que hacen un total de 4.225,32 €, de los cuales 733,32 € lo son en concepto de I.V.A. al 21%.
- El importe total de ambos servicios de mantenimiento, a razón de 235,95 € mensuales (I.V.A. incluido), asciende a un total de 8.494,20 €, de los cuales 1.474,20 € lo son en concepto de I.V.A. al 21%.

1. Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos:

Fase 1	Fase 2			Total
1/11/24 a 31/12/24	1/1/25 a 31/12/25	2026	Hasta 31/12/2027	
59.350,50 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	59.350,50 €



2. Servicio de mantenimiento técnico de telecomunicaciones:

Fase 1		Fase 2			Total
1/11/24 a 31/12/24	1/1/25 a 31/12/25	1/1/26 a 2026	1/1/27 a 31/12/2027		
0,00 €	1.422,96 €	1.422,96 €	1.422,96 €	4.268,88 €	

3. Servicio de mantenimiento técnico informático:

Fase 1		Fase 2			Total
1/11/24 a 31/12/24	1/11/25 a 31/12/25	1/1/26 a 2026	1/1/27 a 31/12/2027		
0,00 €	1.408,44 €	1.408,44 €	1.408,44 €	4.225,32 €	

4. Totales:

Fase 1		Fase 2			Total
1/11/24 a 31/12/24	1/11/25 a 31/12/25	1/1/26 a 2026	1/1/27 a 31/12/2027		
59.350,50 €	2.831,40 €	2.831,40 €	2.831,40 €	67.844,70 €	

4.2 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: (67.844,70 €), sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con setenta céntimos, I.V.A. incluido, de los cuales once mil setecientos setenta y cuatro euros con setenta céntimos (11.774,70) lo son en concepto de I.V.A. al tipo de 21%.

4.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: (56.070,00 €), cincuenta y seis mil setenta euros, I.V.A. excluido.

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. TIPO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

5.1 JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Conforme a lo establecido en el art. 131.2 LCSP, la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o restringido.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 159.1.a) LCSP, se propone como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

5.2 TIPO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

El presente expediente de contratación se tramitará ordinariamente, al no resultar procedente la aplicación de la tramitación de urgencia ni la de emergencia recogidas en los art. 119 y 120 LCSP, respectivamente.



6. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN Y SELECCIÓN: CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN Y SELECCIÓN; CLASIFICACIÓN; ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS.

6.1 CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN Y SELECCIÓN.

- Dado el procedimiento de adjudicación propuesto, y conforme a lo establecido en el art. 159.4 LCSP, todos los licitadores que presenten una oferta a un procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público.
- Conforme a lo recogido en el art. 77.c) LCSP, no será exigible la clasificación del contratista.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 78.1 LCSP, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aislada o integrado en unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

Por lo tanto, para ese supuesto, se proponen como criterios de participación y selección que se consideran más adecuados para fijar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, atendiendo a las prestaciones incluidas en el objeto del contrato, los siguientes:

- Solvencia económica y financiera:
 - a) Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos. La cantidad de volumen anual de negocios mínima a acreditar por el licitador será una vez y media el valor estimado del contrato.
 - b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales para los servicios de mantenimiento informático y de telecomunicaciones, cuya cantidad asegurada mínima sea dos veces el valor estimado del contrato.
- Solvencia técnica y profesional:
 - a) Relación de suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los tres últimos años, en los que se indique importe, fecha y destinatario, público y privado de los mismos. El importe mínimo exigido de suministros de igual o similar naturaleza deberá ser superior a una vez y media el valor estimado del contrato.

6.2 CLASIFICACION DEL CONTRATISTA: No resulta exigible la clasificación del contratista, conforme a lo establecido en el art. 77.c) LCSP.

6.3 ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.

Conforme a lo establecido en el art. 76.2 LCSP, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores, haciéndolo constar en los pliegos que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para



ello. Estos compromisos tendrán el carácter de obligaciones esenciales del contrato. El apartado 3 del citado precepto establece que la adscripción de medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales deberá de ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.

Para la ejecución del presente contrato, dadas las específicas características del suministro, dispondrá de los siguientes medios personales:

- Compromiso de adscripción de medios personales, consistente en un mantenimiento presencial en las instalaciones de forma mensual de, al menos, 2 visitas acreditadas al mes por parte del personal técnico adscrito a la prestación del servicio, tanto del encargado del servicio de mantenimiento informático como del servicio de mantenimiento de telecomunicaciones. Tales visitas mensuales tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución. Ambos encargados deberán de tener una experiencia acreditada mínima de 5 años, la cual comprobará el órgano de contratación con carácter previo a la adjudicación del contrato. La experiencia podrá acreditarse mediante cualquier medio válido admitido en Derecho.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. MEJORAS.

7.1 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Considerando el objeto del contrato y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 131 LCSP se prevén varios criterios de valoración, directamente relacionados con el objeto del contrato, que permiten seleccionar al licitador que presente la oferta más adecuada.

Considerando las características técnicas de las prestaciones del contrato recogidas en el Proyecto constructivo y en su Pliego de Prescripciones Técnicas, se proponen como criterios de valoración y adjudicación que se consideran más adecuados para fijar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, atendiendo a las prestaciones incluidas en el objeto del contrato:

7.1.1. Criterios sometidos a un juicio de valor (25 puntos):

7.1.1.1 Memoria Técnica de ejecución del contrato. La puntuación máxima de este criterio será de 25 puntos:

Constará de las siguientes partes, las cuales deberán de estructurarse en el documento de manera claramente diferenciada y bien estructurada:

- 1) Introducción y aspectos generales (hasta 1 puntos): Se presentarán los aspectos más importantes de la propuesta, tales como descripción, objetivos, propuesta de valor, etc.
- 2) Propuesta de la ejecución del suministro, instalación y puesta en funcionamiento (hasta 6 puntos).
- 3) Propuesta de trabajos de soporte y mantenimiento: propuesta del servicio de mantenimiento preventivo (hasta 6 puntos).
- 4) Propuesta de trabajos de soporte y mantenimiento: propuesta del servicio de mantenimiento correctivo (hasta 6 puntos).



5) Propuesta de organización de medios técnicos y humanos para la ejecución de la totalidad del contrato (hasta 6 puntos).

Se valorará la claridad y estructuración expositiva, la concreción de las ideas, aspectos organizativos, operativos y de los de ejecución de los trabajos (planificación, organización de recursos humanos y materiales, procedimiento y métodos de trabajo, etc). Igualmente se valorará la conexión de los trabajos propuestos por el licitador sobre las necesidades del Ayuntamiento de Huércal de Almería respecto del presente contrato, así como la mejora del servicio que actualmente presta la Radio municipal para el caso de que el licitador resulte adjudicatario.

En la redacción de la memoria deberán de evitarse frases genéricas y vacías de contenido técnico y práctico que no estén específicamente relacionadas con el objeto del contrato y con las específicas necesidades del Ayuntamiento de Huércal de Almería.

En la Memoria técnica no podrán incluirse referencias, ni directas ni indirectas, a criterios de valoración automáticos, mediante la aplicación de fórmulas, de las ofertas. Cualquier referencia en tal sentido supondrá la exclusión automática del licitador.

La Memoria técnica tendrá una extensión máxima de 30 páginas en A4, Arial 11, interlineado 1.

7.1.2. Criterios automáticos (75 puntos):

7.1.2.1 Precio ofertado: La puntuación máxima de este criterio será de **50 puntos**. se propone la fórmula de reparto de puntos mediante una proporcionalidad pura, en la que el precio más bajo obtenga el máximo de puntos

1) Antes de calcular la puntuación a otorgar por este criterio, las ofertas serán sometidas a consideración de si son o no anormales por el criterio del precio, para lo cual, previamente, cada precio ofrecido será traducido a porcentaje de baja según la siguiente fórmula, cuyo resultado se redondeará a dos decimales:

$$PBPO (\%) = (((PBL - PO) / PBL) \times 100)$$

Donde:

PBPO es el porcentaje de baja que supone el precio ofertado por un determinado licitador.

PBL es el presupuesto base de licitación.

PO es el precio ofertado por ese mismo licitador.

Se podrán considerar anormales las ofertas respecto de las que el PBPO sea mayor que el PBMaxI (porcentaje de baja máximo inicial), según las siguientes reglas:

Regla A: Si sólo existe un licitador, el PBMaxI será el 25%.

Regla B: Siendo sólo dos (2) los licitadores, PBMaxI se calculará con la siguiente fórmula, cuyo resultado se redondeará a dos decimales:

$$PBMaxI = (100 - ((100 - PBPO) \times (80 / 100)))$$

Donde PBPO es el PBPO menor de entre ambos.

Regla C: Siendo tres (3) o más los licitadores, PBMaxI se calculará con la siguiente fórmula, cuyo resultado se redondeará a dos decimales:



$$PBMaxI = (100 - ((100 - MAPBPO) \times (95 / 100)))$$

Donde MAPBPO es la media aritmética de los PBPO de todas las ofertas presentadas. Esta media aritmética se redondeará a dos decimales antes de calcular el PBMaxI.

2) Las ofertas que finalmente que no sean declaradas anormales (una vez tramitado, en su caso, el procedimiento previsto en el Artículo 149 de la LCSP), se propone que la fórmula de reparto de puntos se realice mediante una proporcionalidad pura, en la que el precio más bajo obtenga el máximo de puntos.

En el hipotético caso de que dos o más precios ofertados, que sean distintos, sean tan sumamente cercanos que, de la aplicación de las fórmulas anteriores, resultase que las ofertas correspondientes a los mismos obtuvieran la misma puntuación por este criterio debido a los redondeos a dos decimales indicados en todas las fórmulas, se aumentará en este criterio, para todas las ofertas a valorar, el número de decimales para dichos redondeos a tantos como sean necesarios para dirimir el/los empate/es.

7.1.2.2.- Mejoras: Se puntuará con un **máximo de 25 puntos**.

Además del criterio del precio, se proponen como criterios automáticos adicionales las siguientes mejoras:

Mejora nº1: Mejora del tiempo de actuación en caso de avería (**hasta 10 puntos**, según la opción que se oferte de entre las siguientes):

- Opción 1º: Actuación inferior a 12 horas (10 puntos).
- Opción 2º: Actuación entre 12/24 horas (5 puntos).
- Opción 3º: Actuación entre 24/36 horas (3 puntos).

Mejora nº 2: Prestación por parte del proveedor de material y equipos necesarios en caso de mejora del sistema o avería (**hasta 15 puntos**, distribuidos de la siguiente forma):

- Mejora nº 2.1: En caso de ofertar la instalación de un filtro bicavidad (3 puntos) o tricavidad (5 puntos).
- Mejora nº 2.2: En caso de ofertar la instalación de un sistema de control remoto o telecontrol para el transmisor desde los estudios de Candil Radio (3 puntos).
- Mejora nº 2.3: En caso de ofertar la prestación de material y equipos de sustitución en caso de avería de alguno de los componentes del equipamiento propio de Candil Radio durante toda la vida del contrato (7 puntos).

En cualquier tipo de mejora que se oferte, todos los costes de instalación, mantenimiento, servicio, permiso o licencia serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Considerando la naturaleza del objeto del contrato, así como las prestaciones a realizar por quien resulte adjudicatario del mismo, se propone que, conforme a lo establecido en el art. 202.1 y 2 LCSP, las siguientes condiciones especiales de ejecución



- a) El contratista garantizará que todos los materiales que suministre o retire cuenten con todos los certificados medioambientales preceptivos. Igualmente, deberá de acreditar, cuando así sea requerido por la Administración, que cuentas con dichos certificados así como que los residuos que genere y retire con ocasión de la prestación del contrato son llevado a una persona autorizada legalmente para la gestión y tratamiento de dichos residuos.
- b) Además, conforme a lo establecido en el art. 76.2 LCSP, la adscripción obligatoria de los medios personales indicada en el apartado 6.3 de la presente Memoria tendrá la consideración de condiciones especiales de ejecución.

9. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en el ar. 204 LCSP, se propone la no previsión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de modificaciones contractuales.

10. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO: FUENTE DE FINANCIACIÓN DEL CONTRATO; RÉGIMEN DE PAGOS; REVISIÓN DE PRECIOS.

10.1 FUENTE DE FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

Las obligaciones económicas del presente contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 4000 49100 62300 "Instalación emisión candil radio" y 3000 4910 22706 "servicio integral candil radio" del vigente presupuesto municipal de gastos. Constan en el expediente documentos de retención de crédito, por importe total de 67.884,70 €.

10.2 RÉGIMEN DE PAGOS DEL CONTRATO.

Para la primera fase-etapa del contrato, la facturación se realizará una vez ejecutada ésta en su totalidad y tras la firma del acta de conformidad por el Ayuntamiento.

Para la segunda fase-etapa del contrato, se facturarán de manera independiente los dos servicios en que ésta se compone. A mes vencido, por el contratista se emitirá una factura relativa al servicio de mantenimiento de telecomunicaciones, y otra factura relativa al servicio de mantenimiento informático.

El Ayuntamiento de Huércal de Almería procederá al pago del precio del contrato previa presentación del contratista de la factura correspondiente a cada mensualidad, siendo necesaria su aprobación por el órgano municipal competente, todo ello según lo regulado en el artículo 198 de la LCSP.

10.3 REVISIÓN DE PRECIOS.

Conforme a lo establecido en el art. 103 LCSP, no cabe la revisión de precios en el presente contrato.



11. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA. DURACIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO.

11.1 GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

11.1.2 Garantía provisional.

Conforme a lo establecido en el art. 106 LCSP, en el presente contrato no será exigible garantía provisional, salvo que el órgano de contratación de manera excepcional y por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente.

11.1.3 Garantía definitiva.

Conforme a lo establecido en el art. 107.1 LCSP, el licitador que presente la mejor oferta deberá de constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el I.V.A.

No obstante lo anterior, el citado precepto faculta al órgano de contratación para eximir al adjudicatario de la obligación de constituir la garantía definitiva, para lo cual deberá justificarse adecuadamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Igualmente, el art. 107.2 LCSP faculta al órgano de contratación para, en los casos especiales detallados en dicho precepto, establecer una garantía complementaria de hasta un 5% adicional.

11.1.4 Devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El art. 111.1 LCSP establece que la garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 210.1 LCSP el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. Seguidamente, el apartado segundo del mismo precepto establece que, en todo caso, se exigirá por parte la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo en que se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por razón de las características.

Para el presente contrato, el régimen jurídico respecto del cumplimiento del contrato de obras es el recogido en los arts. 243 y 244 LCSP y en los arts. 163 a 173 del RGLCAP.

12. SUBCONTRATACIÓN.

Podrán subcontratarse la totalidad o parte de las prestaciones objeto de este contrato. En tal caso, antes de iniciar la subcontratación, el contratista deberá comunicarlo a la Administración.

13. CESIÓN DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en el art. 214 LCSP, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.



En tal caso, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no haya sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Tampoco podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En el caso de que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se autorice la cesión del contrato, éstos deberán recoger los extremos establecidos en el art. 214.2 LCSP. En tal caso, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al cedente.

14. PENALIDADES ESPECÍFICAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

a) Respecto al cumplimiento defectuoso del contrato.

- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera dar lugar.
- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias, que quedarán establecidas en la proporción del precio del contrato de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato tal y como dispone el artículo 193 de la LCSP.
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- Esta misma facultad tendrá el Ayuntamiento de Huércal de Almería respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.
- Además de las penalidades generales establecidas en los apartados anteriores, El Ayuntamiento de Huércal de Almería se reserva el derecho de aplicar penalizaciones por incidencias e incumplimientos del nivel de servicio contratado, con las particulares descritas en el punto 3.3:

b) Respecto a las penalidades.

Para la aplicación de este apartado se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 192 al 195 de la LCSP. Y los artículos 311.2, 311.3 y 311.4 de LCSP.

- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Ayuntamiento de Huércal de Almería por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.





- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia del interesado, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado.
- Dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo, haciéndose efectivas las penalidades mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las facturas.
- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte del Ayuntamiento de Huércal de Almería.
- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, el Ayuntamiento de Huércal de Almería podrá a petición de éste, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la L.C.S.P.
- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades que se señalan, de acuerdo con el art. 193.3 de la L.C.S.P.

En Huércal de Almería, a fecha de firma digital al margen.

El Coordinador de la Emisora Municipal Candil Radio

Fdo. Juan Miguel González Román

(documento firmado electrónicamente al margen)

